

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.664

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley N° 29 de 25 de septiembre de 1958, sobre expedición de pasaportes y otros documentos de viaje.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 303, 304 y 305 de 2 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 248 de 31 de diciembre de 1957, por el cual se reglamenta una emisión de bonos nacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 212 de 26 de septiembre de 1958, por la cual se residen unos contratos.

Resolución N° 228 de 26 de septiembre de 1958, por la cual se comisiona a un señor para que haga estudios en el exterior.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 534 de 9 de julio de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Decreto N° 535 y 536 de 9 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 150 y 151 de 15 de febrero de 1956, por los cuales se crean unos cargos y se elimina otra.

Decreto N° 152 de 15 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N° 153 de 15 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 30 de 13 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Rafael E. Alemán, en representación de "Constructora Urbana, S. A.".

Avisos y Edictos.

## DECRETO LEY

### SOBRE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES Y OTROS DOCUMENTOS DE VIAJE

#### DECRETO LEY NUMERO 29

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1958)  
sobre expedición de pasaportes y otros documentos de viaje.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución de la República, y de lo que dispone el Artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir, autorizar y prorrogar los pasaportes y salvoconductos a que se refieren los Artículos 2º y 3º.

Artículo 2º Los pasaportes que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores serán: Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales.

Artículo 3º Habrá además un Salvoconducto o documento de viaje que sólo se expedirá a las personas que se encuentren comprendidas en los Apartes b) y d) del Artículo 9 de la Constitución Nacional hasta tanto lleguen a su mayoría de edad y opten definitivamente por la nacionalidad panameña.

Artículo 4º Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán al Excelentísimo señor Presidente de la República, a su esposa e hijos; a los Vice-Presidentes, sus esposas e hijos menores; a los Ministros de Estado, sus esposas e hijos menores; a los diputados a la Asamblea Nacional, a sus esposas e hijos; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Servicio Diplomático y a los que por Ley o Decreto se les confiere jerarquía diplomática, sus esposas e hijos menores, hijas solteras de cualquier edad que vivan con ellos y la madre viuda, divorciada o

separada legalmente; a los ex-constituyentes, a sus esposas e hijos menores; a los Magistrados del Tribunal Electoral, a sus esposas e hijos menores; al Contralor y Sub-Contralor General de la República, a sus esposas e hijos menores; al Ministro de la Presidencia, a su esposa e hijos menores; al Procurador General de la Nación, a su esposa e hijos menores, a los Jefes de las entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, a sus esposas e hijos menores; al Secretario y Sub-Secretario de la Asamblea Nacional, a sus esposas e hijos; al Director del Departamento Jurídico de la Presidencia a los Vice-Ministros de Estado y de la Presidencia a sus esposas e hijos menores; a los ex-Presidentes de la República, a sus esposas e hijos menores; a los ex-Ministros de Relaciones Exteriores, a sus esposas e hijos menores; al Primer Comandante de la Guardia Nacional a su esposa e hijos menores.

Artículo 5º Los pasaportes Consulares se expedirán a los funcionarios consulares panameños, sus esposas e hijos menores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder pasaportes Consulares a los funcionarios consulares ad-honorem extranjeros, cuando por razones de servicio se considere conveniente.

Artículo 6º Los pasaportes Diplomáticos y Consulares serán expedidos por un término no mayor de dos años prorrogables hasta por dos períodos más. Los pasaportes que se expidan a ex-Presidentes de la República, lo mismo que a funcionarios elegidos por votación popular para un periodo determinado, podrán a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores tener una mayor duración que en ningún caso será de más de 4 años.

Artículo 7º Los pasaportes Oficiales sólo se expedirán a los Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus esposas e hijos menores; al Edecán del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; a los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, sus esposas e hijos menores; al Director General de Correos y Telecomunicaciones, su esposa e hijos menores; a los Gobernadores de Provincia, sus esposas e hijos menores; a los Alcaldes Municipales, sus esposas e hijos menores; al Rector de

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

**Encargado de la Dirección—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:**

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Anartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-13  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la Universidad de Panamá, su esposa e hijos menores; a los Comandantes Segundo y Tercer Jefes de la Guardia Nacional, sus esposas e hijos menores, a los Comandantes Primer, Segundo y Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, sus esposas e hijos menores; a los Subgerentes y Miembros de la Junta Directiva de las entidades autónomas y semi-autónomas, sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Consejo Nacional de Economía, sus esposas e hijos menores; al Arzobispo de Panamá; a los Asesores Jurídicos del Gobierno Nacional, sus esposas e hijos menores; y a los funcionarios de cualesquiera de las dependencias del Gobierno cuya categoría no sea inferior a la de Jefe de Sección cuando viajen en Comisión Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución del Órgano Ejecutivo. En este último caso la esposa e hijos menores del funcionario en Misión Oficial que viajen con él tendrán derecho a que se les incluya en el mismo pasaporte.

Artículo 8º Los pasaportes Especiales podrán ser individuales o colectivos y serán expedidos a personas que viajen a Congresos, Asambleas, Reuniones y Seminarios Internacionales no gubernamentales convocados con fines científicos, culturales, técnicos o deportivos, siempre y cuando que, a juicio del Ministerio del Ramo sea conveniente la participación en dichas reuniones. También serán expedidos a cualquier funcionario o empleado público que haya sido designado en virtud de Resuelto del Ministerio o de la Institución respectiva en alguna misión de investigación o de estudio en el exterior.

Artículo 9. Los pasaportes Oficiales y Especiales se expedirán por un término de duración hasta de seis meses; y sólo en casos especiales en que se compruebe que los titulares de los mismos, por razón de la misión que les ha sido encomendada, se ausentarán por más tiempo del país, se le podrá prorrogar por un término mayor.

Artículo 10. Los Jefes de Misiones Diplomáticas de Panamá, podrán prorrogar los pasaportes a que se refieren los Artículos 4º, 5º 7º y 8º previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores lo que se hará constar en la diligencia de prórroga. Cuando las circunstancias así lo requiera, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar a funcionarios consulares para efectuar tales prórrogas.

Artículo 11. Cualquier pasaporte o documento de viaje de que trata esta Ley es nulo.

a) Si contiene raspaduras, borrones, enciendas, tachaduras o haya sufrido alguna otra alteración;

b) Si fuese expedido por una autoridad distinta de la facultada por la presente Ley;

c) Si se expidió en contravención de cualquier disposición legal vigente sobre la materia, previa declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

d) Cuando la persona a cuyo favor fue expedido el pasaporte no tenga derecho a portar este documento de acuerdo con el presente Decreto Ley.

Artículo 12. El Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro detallado de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales que se expidan y podrán exigir su devolución en la fecha de su vencimiento o antes. Asimismo se llevará registro de las prórrogas que se concedan. No se prorrogará ningún pasaporte cuyo término de duración ha expirado, sin que se haya hecho por escrito la solicitud de prórroga correspondiente.

Artículo 13. Las personas a quienes se les haya expedido pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales o Especiales y hagan uso del pasaporte después de haber cesado en el desempeño de sus cargos, incurrirán en multa B/. 100.00 a B/. 1,000.00, cuyo importe fijará discrecionalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Si el interesado se encontrase fuera del país al momento de cesar en su cargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores ordenará al funcionario panameño respectivo que le expida pasaporte ordinario, si a ello tuviese derecho.

Artículo 14. Los Salvoconductos otorgados a personas que tienen un derecho potencial a la nacionalidad panameña, o sea aquellas de que trata el Acápite 1º del Artículo 3º del presente Decreto-Ley serán expedidos únicamente por el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por un período de dos años, el cual podrá ser prorrogado por dos veces más, siempre y cuando que el interesado no hubiere llegado a la mayoría de edad.

Artículo 15. La expedición y prórroga de pasaportes ordinarios para nacionales panameños que se encuentren en el exterior corresponde exclusivamente a los funcionarios consulares y en su defecto a los Jefes de Misiones Diplomáticas de la República, previa autorización del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 16. Los Salvoconductos de que trata el Ordinal 1º del Artículo 3º llevarán un timbre de pasaporte de B/. 5.00, excepto los extendidos a favor de los pobres de solemnidad, de estudiantes y marinos u otros empleados de naves mercantes de cualesquiera matrículas.

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará todo lo relativo al formato, número de páginas, leyendas, etc., de los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, especiales y de los salvoconductos.

Artículo 18. Este Decreto Ley deroga la Ley 33 de 1949 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIO OTEIZA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LÓPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Provisión Social y Salud Pública,  
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,  
GERMAN LÓPEZ G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:  
El Presidente,  
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 303  
(DE 2 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Loyda Fajardo, Telefinista de Cuarta Categoría en Pocri (Provincia de Los Santos) en reemplazo de Herlinda Madariaga, quien pasa a ocupar otro cargo.

Herlinda Madariaga, Oficial de Octava Categoría en Correos de Los Santos, en reemplazo de Loyda Fajardo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 304

(DE 2 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones en Bocas del Toro:

Florencia Ch. de Blake, Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Daniel Brown, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcela Barrios de Bendiburg, Oficial de Octava Categoría, en reemplazo de Acacio C. Iglesias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 305

(DE 2 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en el Despacho del Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Nómrbase a Eliseo Prado, Oficial Mayor de 4<sup>a</sup> Categoría en reemplazo de Carlos García, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE UNA EMISIÓN DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 249

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se reglamenta una emisión de bonos Nacionales como medio para conseguir parte de los empréstitos autorizados por la Ley N° 62 de 17 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de la facultad especial que le concede el inciso 1º de la Ley 62 de 1956,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de "Bonos Construcciones Nacionales, Serie C—1953-1963,"

por la suma de quinientos treinta mil balboas (B/. 530,000.00) por un plazo de veinticinco (25) años y a un interés de seis por ciento (6%) anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º La totalidad del producto de la venta de estos Bonos se utilizará, exclusivamente, en el financiamiento de las obras que se indican en los artículos de la Ley 53 de 20 de diciembre de 1957, así:

Ministerio de Obras Públicas: 12-403, 13-403, 14-402, 15-402, 16-402, 17-402, 18-402, 19-402, 20-402, 21-402, 22-402, 23-402, 24-402, 25-403, 26-403, 27-402, 28-402, 29-402, 30-402, 31-403, 32-403, 33-403, 34-403, 35-402, 36-402, 37-403, 38-402, 39-403, 40-402, 41-403, 42-402, 43-402, 44-402, 45-403, 46-403, 47-403, 48-403, 49-403 y 50-402.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública: 7-403, 8-403, 9-403, 10-402, 11-402, 12-402, 13-402, 14-403, 15-403, 16-402, 17-402, 18-402, 19-402, 20-403, 21-403, 22-403, 23-403 y 24-402.

Ministerio de Gobierno y Justicia: 1-403.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de veinticinco (25) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención haya sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser

redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la apertura y adecuada expedición de estos Bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

## Ministerio de Educación

### RESCINDESE UNOS CONTRATOS

#### RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 219.—Panamá, 26 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que los estudiantes becarios en el exterior, señores Hernand de J. Ramos y Carlos E. Landaw, han terminado sus estudios antes del término señalado en sus respectivos Contratos;

#### RESUELVE:

Rescindese los Contratos Nos. 1379 de 1952 y 1393 de 1952, correspondientes a los estudiantes becarios en el exterior, señores Hernand de J. Ramos y Carlos E. Landaw, respectivamente, a partir del 1º de julio de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### COMISIONASE A UN SEÑOR PARA QUE HAGA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

#### RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 220.—Panamá, 26 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Comisionar al señor Julio O. Noriega, Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso

de la Vega", para que se dirija a la República de Chile a estudiar los planes de estudios de las escuelas vocacionales, y para que a su regreso rinda al Ministerio de Educación, un informe detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 534  
(DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considerérese a favor del señor Carlos Alberto Ortega E., que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Celador Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Carlos Ortega, mediante Decreto Ejecutivo N° 414 de 6 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 535  
(DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Victorino Cantón, Mecanógrafo de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio del Departamento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Josefa de Tejada, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### DECRETO NUMERO 536

(DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime Price, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-4" (Bocas del Toro) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Orealdo Mitchell, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREANSE CARGOS Y ELIMINASE OTRO

#### DECRETO NUMERO 150

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Creáñense los siguientes cargos en el Hospital de Los Santos:

1 Médico Director de 3 <sup>a</sup> Categoría.	B/. 400.00
1 Médico Interno de 2 <sup>a</sup> Categoría.	150.00
1 Administrador de 6 <sup>a</sup> Categoría.	150.00
1 Oficial de 1 <sup>a</sup> Categoría.	125.00
1 Farmacéutico de 1 <sup>a</sup> Categoría.	150.00
1 Enfermera Jefe.	150.00
1 Enfermera de 4 <sup>a</sup> Categoría.	90.00
3 Auxiliares de Enfermera de 4 <sup>a</sup> Categoría, cada una.	50.00
6 Auxiliares de Enfermera de 6 <sup>a</sup> Categoría, cada una.	30.00
2 Subalternos de 7 <sup>a</sup> Categoría, cada uno.	30.00
1 Técnico de Laboratorio de 7 <sup>a</sup> Categoría.	100.00
1 Oficial de 9 <sup>a</sup> Categoría.	40.00
1 Oficial de 8 <sup>a</sup> Categoría.	50.00
2 Oficiales de 7 <sup>a</sup> Categoría, cada uno.	60.00
1 Cocinero de 4 <sup>a</sup> Categoría.	60.00
1 Cocinero de 6 <sup>a</sup> Categoría.	30.00
6 Salones de 3 <sup>a</sup> Categoría.	25.00
2 Asadores Subalternos de 4 <sup>a</sup> Categoría, cada uno.	25.00

4 Subalternos de 7<sup>a</sup> Categoría, cada uno..... 30.00

1 Subalterno de 8<sup>a</sup> Categoría ..... 25.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1200 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 151

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se elimina y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Ezequiel Abadía, así:

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Ezequiel Abadía, Soná:

1 Oficial de 7<sup>a</sup> Categoría, B./. 60.00.

Artículo Segundo: Creáñse los siguientes cargos en el Hospital Ezequiel Abadía, Soná:

1 Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría, B./. 90.00.

1 Dentista de 3<sup>a</sup> Categoría, B./. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 152

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 126 de 4 de febrero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Aura Elena Pérez, como Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto N° 126 de 4 de febrero de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Aurora Elena Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 153

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Cuarentena de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Adalberto Littman, Médico Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría, por dos (2) meses, en la Cuarentena de Tocumen, mientras duren las vacaciones del titular Dr. Juan Feraud Peñaflor.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, vecina de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Número 28-2462. Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día Jueves 27 de febrero de 1958, en nombre y representación del Estado, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y al señor Rafael E. Alemán, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Número 47-54516, Ingeniero Civil, en nombre y representación de la Compañía Constructora Urbana, S. A., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista, en su condición de mejor proponente en la licitación pública efectuada el día miércoles 29 de enero de 1958, a quien se le ha hecho la adjudicación definitiva correspondiente, se obliga:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de una tubería de agua de hierro colado de 16" de diámetro a lo largo de la calle Luis F. Clement, Avenida Bolívar, Avenida José de Fábrega y Avenida Manuel Espinosa B., desde la entrada de Curundú en la Calle Luis F. Clement hasta la intersección de la Avenida Manuel Espinosa B. con Vía España. Este trabajo incluye todas las conexiones, válvulas y demás detalles mostrados en los planos y toda la excavación y el relleno necesarios.

b) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyen-

do combustible, energía y agua necesarios para la completa terminación de la obra.

c) A efectuar todos los trabajos descritos arriba, de acuerdo con los planos, las instrucciones a los proponentes, el formulario de propuesta presentado por el Contratista, en su condición de proponente en la licitación respectiva, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Especificaciones Técnicas que sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C.A.A.P.).

d) A sumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera de la área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

e) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente aseguro para cubrir la responsabilidad por daños contra las personas, hasta por B/. 50.000.00 por persona y B/. 100.000.00 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/. 20.000.00 por accidente, y de B/. 100.000.00 en total.

f) A entregar a La Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por La Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y responderá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurrían durante un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por La Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan el Director Ejecutivo de la C.A.A.P. y los inspectores debidamente autorizados, basadas en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada en un término de 6 meses después de la firma del presente contrato.

i) A pagar a La Nación la suma de B/. 50.00 por cada día de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de B/. 85.242.00 (ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos balboas) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de iniciación del trabajo y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que representa el valor del trabajo efectuado en el mes, retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Artículo C. G. 34 de las Condiciones Generales.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales, será determinado por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C.A.A.P.), previa confrontación con el cuadro del progreso del trabajo a que se refiere el Artículo C. G. 34 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra y que aparezcan descritos en las especificaciones.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva.

Cuarta: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/. 85.30 (ochenta y cinco balboas con treinta centésimos).

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida N° 0904.403 del Presupuesto Nacional para la cual vigencia.

Para la constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de 1958.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Rafael E. Alemán,  
Constructora Urbana, S.A.

Aprobado:

Roberto Heurttematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PÚBLICO

Que por medio de la Escritura Pública N° 92 de 23 de abril de 1958, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora Eloisa Wong Zapata de Lee, el establecimiento de su propiedad denominado "Abarrotería Calle 5" que opera en los bajos de la casa 4053 de Justo Arosemena y Calle 5<sup>a</sup>.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Rosa Yuck Yen Lee de Liao.

L. 15114  
(Tercera publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**AVISO DE REMATE**

El suscripto, en funciones de Secretario General de la Caja de Seguro Social, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica, se ha señalado el día 24 del mes de octubre del año en curso para que tenga lugar en la Oficina de la Dirección General el remate del siguiente bien de propiedad de la Caja el cual se describe a continuación:

Finca N° 22.697, inscrita al Folio 488, del Tomo 537 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida que se describe así:

Lote en Las Cumbres, Distrito de Panamá. Linderos: Norte: limita con el Lote 299; Sur: limita con el lote 297; Este: limita con la servidumbre de la Carretera Boyd-Roosevelt y Oeste, limita con la Calle de los Andes. Norte. Medidas: Norte: 84 metros 30 centímetros; Sur: 78 metros. Este: 27 metros, 50 centímetros y Oeste: 37 metros con 20 centímetros. Superficie: 2.490 metros cuadrados.

Una casa estilo chalet, de una sola planta de mampostería, bloques de arcilla y de concreto, columnas de amarre de concreto, y techo de tejas, la cual tiene pisos de mosaicos. Mide quince (15) metros noventa (90) centímetros de frente, por doce (12) metros treinta y cinco (35) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados con dos mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados (196 m<sup>2</sup>, 2.750 c<sup>2</sup>).

Dirección: Carretera Boyd-Roosevelt (Las Cumbres) en las inmediaciones del Restaurant "La Hacienda".

La base del remate de esta finca es la suma de B/. 15.500.00 (quince mil quinientos balboas).

Para habilitarse como postor se requiere depositar entre las ocho (8) y las diez (10) de la mañana del día señalado en las oficinas de la Dirección General de la Caja de Seguro Social, el 5% de la base del remate en efectivo, cheque certificado, o Bonos del Estado.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho (8) hasta las diez (10) de la mañana del día señalado y dichos sobres se abrirán a las once (11) de la mañana del mismo día en presencia de los rematantes o sus representantes. La mayor oferta hecha así, será la base para oír las pujas y repujas entre los rematantes entre las once (11) y doce meridiano del mismo día.

La Caja adjudicará provisionalmente el bien al rematante que a las doce meridiano haya hecho la mayor oferta y da 48 horas para consignar en la Caja no menos del 10% como primer pago de la suma por la cual se remató el bien constituyendo la Caja primera hipoteca y anticrisis sobre el balance.

El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro de las 48 horas siguientes, por lo menos el 10% del total de la suma por la cual remató el bien, perderá a favor de la Caja el 5% consignado como depósito.

Se hace constar que la Caja de Seguro Social se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses; que los bienes descritos se venden tal cual se hallan actualmente; que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores y que los rematantes se atiendan a lo que consta en la respectiva inscripción del Registro Público.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

El Secretario General de la Caja de Seguro Social,  
Augusto Vives.  
(Única publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**AVISO DE REMATE**

El suscripto, en funciones de Secretario General de la Caja de Seguro Social, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, se ha señalado el día 31 del mes de octubre del año en curso, para que tenga lugar en la Oficina de la Dirección General, el remate del siguiente bien de propiedad de la Caja el cual se describe a continuación:

Finca N° 21.657, inscrita al Folio 458, del Tomo 515, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida que se describe así:

Lote en San Francisco de la Caleta. Linderos: Norte: limita con Calle 7<sup>a</sup> de San Francisco de la Caleta. Sur: constituye el vértice del triángulo pues dicho lote tiene forma triangular. Este: limita con propiedad de Fernando Mario Velásquez Quintero y Oeste: limita con propiedad de Dalia Vega. Medidas: Norte: 21 metros con 58 centímetros; Sur: no mide nada por ser el vértice del triángulo forma de este lote. Este: 45 metros con 71 centímetros en dos tramos, uno de 22 metros y otro de 23 metros con 71 centímetros. Oeste: 40 metros. Superficie: 491 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

Una casa estilo chalet, de un solo piso, de paredes de bloques de arcilla debidamente repellados, pisos de mosaicos y techo de tejas imperiales, la cual colinda por todos sus lados con resto libres del terreno sobre el cual está construida, ocupa una superficie de ciento ochenta y siete (187) metros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste de la construcción que se describe, en dirección Sur, se miden un (1) metros veinte (20) centímetros; en dirección Oeste, se miden tres (3) metros veinticinco (25) centímetros; en dirección Sur se miden tres (3) metros; en dirección Este, se miden tres (3) metros veinticinco (25) centímetros; en dirección Sur, se miden (7) siete metros treinta (30) centímetros; en dirección Oeste, se miden seis (6) metros cincuenta (50) centímetros; en dirección Sur, se miden cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros; en dirección Oeste, se miden un (1) metro; en dirección Sur, se miden cinco (5) metros sesenta y cinco (65) centímetros; en dirección Este, se miden tres (3) metros; en dirección Norte, se miden cinco (5) metros sesenta y cinco (65) centímetros; en dirección Este, se miden once (11) metros; en dirección Norte, se mide un (1) metro diez (10) centímetros; en dirección Este, se miden setenta (70) centímetros; en dirección Norte, se miden ochos (8) metros cuarenta y cinco (45) centímetros; en dirección Este, se miden tres (3) metros cincuenta (50) centímetros; en dirección Norte, se miden siete (7) metros cuarenta y cinco (45) centímetros; y en dirección Oeste, hasta llegar al punto de partida, se miden nueve (9) metros.

Dirección: Calle 7<sup>a</sup>, San Francisco de la Caleta.

La base del remate de esta finca es la suma de B/. 15.500.00 (quince mil quinientos balboas).

Para habilitarse como postor se requiere depositar entre las ocho (8) y las diez (10) de la mañana del día señalado en las oficinas de la Dirección General de la Caja de Seguro Social el 5% de la base del remate en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho (8) hasta las diez (10) de la mañana del día señalado y dichos sobres se abrirán a las once (11) de la mañana del mismo día en presencia de los rematantes o sus representantes. La mayor oferta hecha así, será la base para oír pujas y repujas entre los rematantes entre las once (11) y doce (12) meridiano del mismo día.

La Caja adjudicará provisionalmente el bien al rematante que a las doce meridiano haya hecho la mayor oferta y da 48 horas para consignar en la Caja no menos del 10% como primer pago de la suma por la cual se remató el bien constituyendo la Caja primera hipoteca y anticrisis sobre el balance.

El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro de las 48 horas siguientes, por lo menos el 10% del total de la suma por la cual remató el bien, perderá a favor de la Caja el 5% consignado como depósito.

Se hace constar que la Caja de Seguro Social se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses; que los bienes descritos se venden tal cual se hallan actualmente; que los gastos de Escritura e Inscripción corren a cargo de los compradores y que los rematantes se atiendan a lo que consta en la respectiva inscripción del Registro Público.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

El Secretario General de la Caja de Seguro Social,  
Augusto Vives.  
(Única publicación)